

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
 TELÉFONO 13587 .-: APARTADO 1.039
 Taras: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|--|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción..... | 2,00 |

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1931, con objeto de establecer un criterio uniforme dentro del territorio nacional para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, acordó señalar cinco fiestas anuales, dejando en libertad a las poblaciones para la determinación de otros tres días feriados, en razón a fiestas locales.

El espíritu que informó aquella disposición ha sido desvirtuado en algunos lugares, dando origen a fomentar antagonismos contra respetables Instituciones.

En evitación de tales hechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe señalar días feriados con arreglo a la autorización conferida a las poblaciones por Decreto de 28 de octubre de 1931, cuando aquéllos traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

Artículo 2.º Las fiestas que no se ajusten a lo preceptuado en el artículo anterior serán terminantemente impedidas por las Autoridades.

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN CHAPAPIRIETA Y TORREGROSA
 (Núm. 97) («Gaceta» del 1)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administra-

ción local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición; por la cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934 y 24 de enero y 29 de mayo de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que en virtud de los tres últimos concursos citados hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero de 1934.

2.º Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención sea solicitada.

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que

la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.º A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económicoadministrativo vigente y el de la lengua euzkera, que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido al-

guna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Subsecretaría de este Ministerio, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Subsecretaría de este Ministerio ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evi-

dente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Subsecretaría de este Ministerio, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Subsecretaría proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y exacto cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las vacantes

Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934 y 24 de enero y 29 de mayo de 1935, que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934:

- Córdoba.—Iznájar, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Vizcaya.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales:

- Baleares.—Felanitx, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
- Castellón.—Vinaroz, quinta categoría, 4.188,48 pesetas.
- Ciudad Real.—Campo de Criptana, tercera categoría, 6.000 pesetas; Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; Socuéllamos, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
- Huesca.—Jaca, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
- Jaén.—Alcalá la Real, cuarta categoría, 5.500 pesetas; Lopera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Salamanca.—Ciudad - Rodrigo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
- Valencia.—Algemesí, tercera categoría, 6.000 pesetas.
- Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Vizcaya.—Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas; Munguía, quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Zamora.—Capital (Intervención del Ayuntamiento), segunda categoría, 7.000 pesetas.

(Núm. 98) («Gaceta» del 1)

Excmo. Sr.: Son constantes y reiteradas, desde que se publicó la ley Municipal de 31 de octubre último, los ofrecimientos que, con carácter particular, se formulan para colaborar en la redacción de los Reglamentos que han de publicarse para su ejecución.

A fin de encauzar estos ofreci-

mientos e incluso para que la redacción goce en su día de útiles asesoramiento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Autorizar a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los Reglamentos expresados; y

Segundo. Que por tratarse de varios Reglamentos, el cumplimiento de este servicio se centralice en la Sección 7.ª de esa Subsecretaría, o sea la titulada «Régimen municipal», sin perjuicio de que, una vez transcurrido el plazo marcado, se distribuyan los escritos entre el personal directivo de las demás Secciones que hayan de proponer reglamentariamente la resolución que en cada caso proceda.

Madrid, 3 de diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN
Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Núm. 99) («Gaceta» del 4)

Diputación Provincial de Madrid

COMISIÓN GESTORA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 5 del actual, acordó:

«Habilitar un crédito extraordinario importante 11.932 pesetas, a incorporar en la relación 6.ª, «Gabinetes de Servicios especiales y consultas» del presupuesto del Hospital Provincial, para la instalación del servicio de esterilización de las nuevas clínicas del doctor Marín Amat en dicho Hospital, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1934.»

Lo que se anuncia públicamente, al objeto de que, si hubiese reclamación a formular contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 7 de diciembre de 1935.
El Secretario, Sinesio Martínez.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Subsecretaría de Comunicaciones

Telecomunicación

SUBASTA

Autorizada esta Subsecretaría por Orden ministerial de esta fecha, para anunciar subasta pública con carácter urgente, para contratar el suministro de hilo de cobre de varias clases y dimensiones, con destino a las atenciones de las líneas telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública.

Madrid, 4 de diciembre de 1935.—El Subsecretario, Luis Montes.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta, con ca-

rácter urgente, la adquisición de 2.000 kilogramos de hilo de cobre recocido, de 2 mm. de diámetro, para retenciones, y la cantidad de hilo de cobre electrolítico de 3 mm. de diámetro que pueda suministrarse hasta cubrir la cantidad de 162.420 pesetas, importe máximo total de ambas partidas, con destino a las líneas telegráficas del Estado.

Generales y económicas

Primera

El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de julio de 1911, publicándose según lo preceptuado en el artículo 48 de esta última, con la anticipación de diez días, en atención a la urgencia del suministro.

Segunda

La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 17 de diciembre actual, a las once horas, en el salón de actos de esta Subsecretaría, presidida por el ilustrísimo señor Subsecretario de Comunicaciones o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección octava (Construcciones), del de la Sección novena (Adquisiciones), del Abogado del Estado, como Asesor jurídico; del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de las proposiciones.

Tercera

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4.50 pesetas, y redactadas con arreglo al modelo que al final de este pliego se inserta, serán entregadas, en sobre cerrado, al Presidente de la Junta de subasta, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, que serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para acreditar su personalidad se presenten por los licitadores.

El cambio de una palabra por otra o su omisión en la proposición, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecharla.

Para que sean admitidas, habrán de presentar los licitadores, en pliego aparte:

I. El resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus Sucursales de provincias, acreditativo de haber consignado la cantidad de 8.000 pesetas, indispensable para poder tomar parte en esta licitación, pudiendo hacerse este depósito en metálico o en valores de la Deuda pública.

Si el depósito se hiciese en efectos públicos, se computarán los valores por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior a la fecha de su constitución, de acuerdo con lo que dispone el R. D. de 29 de agosto de 1876, a no ser que por la Ley de emisión de los de que se trate se autorice su admisión por todo su valor.

II. La cédula personal corriente del licitador o del apoderado, que le será devuelta seguidamente.

III. Recibo o documento equivalente que acredite haberse satisfecho el importe del último trimestre de la contribución industrial o de comer-

cio, y la de Utilidades, si se trata de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto.

IV. Documento justificativo de haber cumplido lo que determina la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a Retiros obreros.

V. Certificación del Director Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asista a la licitación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en las prescripciones del R. D. número 2 413 de 24 de diciembre de 1923.

VI. Certificado de productor nacional o copia debidamente autorizada del mismo.

Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

Cuarta

Las proposiciones deberán hacerse por el total del material objeto de esta subasta.

Quinta

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición que, reuniendo los requisitos legales, resulte más económica, puesto que el material ofrecido deberá reunir las condiciones facultativas que más adelante se indican.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

Como trámite previo a la adjudicación definitiva, se someterá la subasta a informe y propuesta de la Junta de Adquisiciones de este Ministerio, constituida por Orden ministerial de 13 de marzo del año actual.

Sexta

En el término de veinticinco días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material adjudicado, al tipo de su adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a esta Subsecretaría; el pago de derechos reales, Timbre y cuantos gastos origine el contrato, así como los de la publicación de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y «Diario Oficial» de Comunicaciones, serán de cuenta del contratista a quien se haga la adjudicación, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

Séptima

La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del

Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior al de su constitución, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

Octava

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará nuevo remate en las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

Novena

La entrega de este suministro se efectuará antes de 31 de diciembre del corriente año, por cuenta del contratista, según convenga en su día a la Administración, cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida, o bien lo depositará dentro del Almacén de Telégrafos, si lo hubiere, de la población en donde radique la fábrica encargada de su alabación, sin gasto alguno para el Estado, y en la forma en que disponga el funcionario designado por la Subsecretaría de Comunicaciones para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

Décima

La Subsecretaría de Comunicaciones podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo de Telégrafos comisionados al efecto presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta.

Undécima

El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios designados por la Subsecretaría de Comunicaciones, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en las condiciones señaladas en la condición novena.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas reglamentarias que devenguen los funcionarios encargados del reconocimiento del material.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

La recepción de este material en cualquiera de los sitios que se citan en la condición novena será intervenida por el representante que designe el Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Duodécima

Si del reconocimiento efectuado del material subastado resultare alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Décimatercera

En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Décimacuarta

El precio tipo por tonelada para esta subasta está calculado en la cantidad de 3.244 pesetas para el hilo de 3 mm. de diámetro y 3.374 pesetas para el hilo de cobre recocido de 2 mm. de diámetro, a base del cambio de la libra de 36,30 pesetas en Bolsa de Madrid, y 37 1/4 libras esterlinas la tonelada inglesa de cobre electrolítico en el Mercado de Londres. El precio límite para cada uno de ellos será el precio tipo por tonelada indicado, multiplicado por el producto de las razones de los valores de la libra y tonelada inglesa arriba indicados, tomando para numeradores de estas razones las cotizaciones de los mencionados valores publicados con dos fechas de anticipación a la celebración de la subasta en el «Boletín» de la Bolsa de Madrid y en el «Daily Commercial Report», de Londres, bajo el título «Average of Official Daily Price», quedando contraída en los libros correspondientes que obran en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de ciento sesenta y dos mil cuatrocientas veinte pesetas, cantidad máxima de esta subasta, de las cuales 57.420 pesetas se satisfarán con cargo al capítulo III, artículo quinto, agrupación segunda, concepto sexto, sección 12, del presupuesto de gastos para el primer semestre del corriente año, y ciento cinco mil pesetas con cargo al capítulo III, artículo quinto, grupo cuarto, concepto sexto, sección 12, del presupuesto para el segundo semestre actual.

Décimaquinta

El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accionados padecidos en el mismo, obligándose a asegurar aquéllos que puedan producir la muerte o incapacidad

de los obreros, en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, en el caso que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Décimasexta

El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo a los capítulos, artículos y conceptos fijados en la condición décimacuarta.

Décimaséptima

El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Décimaoctava

Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

Décimanovena

Verificada la recepción total del material y acordado su pago, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Nota

En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta, o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente.

mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la ejecución de las obligaciones contratadas.

Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Condiciones facultativas

Primera

El alambre de cobre electrolítico de 2 mm. será reconocido. Su diámetro, a 15° estará comprendido entre 1,97 y 2,03 mm. En el alambre de cobre electrolítico de 3mm. su calibre se entenderá a la temperatura de 15° centígrados, admitiéndose en este calibre una tolerancia no superior al 2 por 100. Ambos tipos serán de sección circular uniforme, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrías ni escamas.

Segunda

Las cargas de ruptura serán: no inferior a 20 kilogramos por milímetro cuadrado para el de 2 mm. y para el de 3 mm. lo será de 44 kilogramos por milímetro cuadrado.

Tercera

Ambos tipos de alambre podrán arrollarse en hélice, con las espiras en contacto sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en sus superficies aparezcan escamas o indicios de ruptura de sus fibras.

Cuarta

Un trozo de alambre de 2 mm., re-

cocido, de 20 centímetros de longitud ha de resistir, sin romperse una torsión, alrededor de su eje, de 70 vueltas, y para el de 3 mm., otro trozo de igual longitud, habrá de resistir una torsión de 18 vueltas.

Quinta

El alambre de 2 mm. habrá de resistir hasta 20 dobleces en ángulo recto, sin romperse, sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro, y hasta 4 dobleces el alambre de 3 milímetros en cilindro de igual diámetro al anterior.

Sexta

Para el alambre de 2 mm. el producto de la resistencia eléctrica, por kilómetro, medida de óhmios a 15° por la sección, medida en milímetros cuadrados, no será superior al número 19,4, y para el de 3 mm. el producto de la sección del alambre, en milímetros cuadrados, por la resistencia eléctrica, por kilómetro, a la temperatura de 15° centígrados, no será superior al número 17,4. Se adoptará para ambos alambres, como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

Séptima

Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15° centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forman los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

Octava

Cada rollo de alambre de 2 milímetros tendrá un peso comprendido entre 25 a 30 kilogramos, y el de 3 mm. entre 50 y 60 kilogramos. Habrá de tener un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujetos por cuatro ataduras de cobre.

Novena

Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enreden al desarrollarlos.

Diez

Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 8.ª no se incluirá en el del alambre.

Once

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reuniesen las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso el contratista podrá exigir, en el acto del reconocimiento, que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resultaran útiles.

Modelo de proposición

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de (tal fecha), BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid n.º ... y «Diario Oficial» de Comunicaciones n.º ...,

cargado sobre vagón estación o estaciones férreas de vía ancha de ..., o dentro del Almacén de Telégrafos de (localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere), según convenga en su día a la Administración (tantos) kilogramos de hilo de cobre electrolítico de 3 mm. de diámetro, a (tantas) pesetas el kilogramo, y 2.000 kilogramos de hilo de cobre recocido de 2 mm. de diámetro, para retenciones, a (tantas) pesetas el kilogramo, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas.

Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de pesetas 8.000 y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Compañía o Sociedad) que se previene. Fecha, firma y domicilio. Madrid, 4 de diciembre de 1935.—Aprobado.—Luis Lucia.»

(O.—1.216)

CANALES DEL LOZOYA

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA "MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUAS" (CANAL DEL ESTE), TROZO 3.º, DESTAJO NÚMERO 6

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932, y su instrucción de 27 del mismo mes y año, la Delegación del Gobierno en Canales del Lozoya saca a concurso la ejecución de parte de las obras comprendidas en el proyecto de «Mejora y ampliación del abastecimiento de aguas» aprobado por la Superioridad en 22 de noviembre de 1935.

El presupuesto de ejecución material de las obras objeto de este concurso es de doscientas treinta y nueve mil novecientas treinta y dos pesetas con noventa céntimos (239.932,90), que con el dos (2) por ciento (100) de imprevistos y el dos (2) por ciento (100) de accidentes del trabajo, asciende a doscientas cuarenta y nueve mil quinientas treinta pesetas con veintidós céntimos (249.530,22).

Los pliegos de condiciones y demás detalles del concurso se hallarán de manifiesto en la Dirección técnica de Canales del Lozoya, calle de Santa Engracia, 127, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones, que versarán sobre los precios unitarios, únicamente se admitirán en la oficina de la Secretaría del Consejo de los Canales del Lozoya, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día 19 (diecinueve) de diciembre actual.

Dichas proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se inserta a continuación, en pliego cerrado y sellado, que el proponente autorizará con su firma, expresando que es para este concurso.

Con las proposiciones deberán presentarse os documentos siguientes:

Primero

Poder suficiente de firmante de la proposición para poder acudir al concurso en nombre de la Sociedad o entidad que represente, si procede.

Segundo

Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que tenía a su servicio.

Tercero

Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada clase y categorías de los que hayan de ser empleados en la obra; remuneraciones que no pueden ser inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que se hayan de efectuar los trabajos, fijados por los organismos paritarios (Real decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929).

En el día siguiente de aquel en que termine el plazo de presentación o inmediato laborable, de ser aquel festivo, se verificará la apertura de pliegos ante la junta de estos Canales, en sus oficinas, calle de Santa Engracia, 127, a las doce horas y ante Notario.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta de su resultado, la cual en unión de las proposiciones presentadas, pasarán a estudio y resolución de la Junta de Canales del Lozoya, que será quien haga la adjudicación, siendo necesaria la aprobación del Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras públicas.

Cuarto

Justificante de haber depositado en la Caja de Canales del Lozoya la fianza provisional igual al 1 por 100 del presupuesto total. Esta fianza será devuelta al adjudicatario en el instante de abonarle la primera certificación por obra ejecutada.

Madrid, 5 de diciembre de 1935.—El Delegado del Gobierno. (Firmado.)

Modelo de proposición

Papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50). Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

El que suscribe ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio de Canales del Lozoya inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha ..., abriendo concurso de proposiciones para la ejecución por destajo de las obras correspondientes al proyecto de «Mejora y ampliación de abastecimiento de aguas» (Canal del Este), primer grupo de obras, trozo 3.º, entre los perfiles número ... al número ..., conforme con el pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas, se compromete a ejecutar dichas obras con arreglo al mencionado proyecto, por los siguientes precios unitarios:

Metros cúbicos de excavación en zanja, a ... pesetas.

Metro cúbico de terraplén sobre el trasdós de la clave de la sección transversal, a ... pesetas.

Metro cúbico de apertura de túnel de longitud comprendida entre 400 y 600 metros, a ... pesetas.

Metro cúbico de apertura de túnel de longitud comprendida entre 600 y 800 metros, a ... pesetas.

Metro cuadrado de enlucido, a ... pesetas.

Metro cúbico de hormigón número 5 a cielo abierto, a ... pesetas.

Metro cúbico de hormigón número 5 en túnel entre 400 y 600 metros, a ... pesetas.

Metro cúbico de hormigón número 5 en túnel entre 600 y 800 metros, a ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.517) (O.—1.225)

Delegación provincial de Trabajo de Madrid

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del día 15 de noviembre, aparecida en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 22 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Trabajo de Gorrería a domicilio), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación; continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto hayan sido nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dedican a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde elegir los respectivos Vocales, en unión de las Asociaciones que se inscriban en el Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace constar para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

Por Orden ministerial de Trabajo, Justicia y Sanidad, fecha 15 de los corrientes, y publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, se ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Peletería), de Madrid, con jurisdicción provincial, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto hayan sido nombrados los que hayan de sustituirles.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercadería, con 18 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dedican a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades que se inscriban en el Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del día 15 de los corrientes, aparecida en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 22 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones

aciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sastrería en general), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que hayan sido nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Defensa Mercantil Patronal, de San Lorenzo de El Escorial, con 24 obreros; así como las obreras Sindicato de Obreros de Sastrería y Similares, de Madrid, con 998 asociadas; Gremio Profesional de Sastres, de Madrid, con 235 socios, a ellas corresponde designar los respectivos Vocales, en unión de las entidades que se inscriban en el Censo Electoral Social dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la Ley vigente de Jurados Mixtos, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden de 15 de noviembre en curso, aparecida en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Ropas hechas a destajo), de Madrid, con jurisdicción provincial, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros; Hijos de F. García Quirós, de Madrid, con 182 obreros, de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Sindicato de Profesionales Varias, de Madrid, con 46 socios, Sindicato Católico de Oficios Varios, de Madrid, con 13 socios; a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales, en unión de las Asociaciones que se inscriban en el Censo Electoral Social dentro del plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del día 15 de los corrientes, publicada en la

«Gaceta de Madrid» del día 22 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Trabajo de Sastrería a domicilio), de Madrid, con jurisdicción provincial, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales desempeñando las funciones de su cargo hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Social Electoral del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros, y Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; así como las obreras Sindicato de Obreros de Sastrería y Similares, de Madrid, con 998 socios, y Gremio Profesional de Sastres, de Madrid, con 235 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las Asociaciones que se inscriben en el aludido Censo Electoral Social, dentro del plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados Mixtos vigente, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del día 15 de los corrientes, aparecida en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Confección de Colchones, de Madrid, con jurisdicción local, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales Vocales desempeñando sus funciones hasta tanto que hayan sido nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros, y Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los que se dediquen a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde designar los Vocales respectivos, en unión de las entidades que se inscriben en el aludido Censo Electoral Social, dentro de un plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la vigente ley de Jurados Mixtos, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden de fecha 15 de los corrientes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 22 siguiente, ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sec-

ción de Zapatería, Guarnicionería y Similares), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por nueve Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Social Electoral del Ministerio las entidades patronales Asociación de Industria y Comercio de Calzado de Madrid, con 583 obreros; Bloque Patronal de Madrid, con 1.254 obreros; Almacenes Rodríguez, Sociedad Anónima, de Madrid, con 212 obreros (a los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como la obrera Sindicato de Profesionales Varias de Madrid, con 24 socios, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades que en un plazo de veinte días (que terminará el día 16 de diciembre venidero) se inscriban en el aludido Censo Electoral Social.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 110 del texto refundido de la vigente ley de Jurados Mixtos, y mediante Orden de fecha 15 de los corrientes, aparecida en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 siguiente, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad se ha dignado disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de trabajo a domicilio de sastras de lo militar) de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las Asociaciones que se inscriban en el aludido Censo Electoral Social, dentro del plazo de veinte días, que terminará el día 16 de diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden del día 15 de noviembre, aparecida en la «Gaceta de Madrid» del día 21 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Artes Gráficas de Madrid (Sección de Huecograbado), con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones, has-

ta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio la entidad patronal Unión de Empresas Periodísticas de Madrid, con 3.448 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas de Madrid, con 1.250 obreros; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas de Madrid, con 71 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares de Madrid, con 1.247 obreros; Sindicato Obrero Nacional de Industrias Gráficas de Madrid, con 736 socios (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la especialidad mencionada), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades que se inscriban dentro de un plazo de veinte días (que terminará el día 14 de diciembre venidero) en el aludido Censo Electoral Social.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las entidades interesadas.

Madrid, 23 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

Por Orden ministerial de Trabajo, Justicia y Sanidad, fecha 15 de los corrientes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 22 siguiente, se ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sombrerería, Gorrería y Similares) de Madrid, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Social Electoral del Ministerio las entidades patronales Asociación Comercial de España, de Madrid, con 2.023 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 4.254 obreros; Almacenes Rodríguez, S. A., de Madrid, con 212 obreros (de los cuales solamente serán computados los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades que en un plazo de veinte días (que terminará el día 15 de diciembre próximo), se inscriban en el aludido Censo Electoral Social.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Madrid, 25 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Jurados Mixtos, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden de fecha 13 de los corrientes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 21 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Industrias de la Madera, de Madrid, con jurisdicción sobre esta provincia, Toledo, Ciudad Real y Guadalupe, e integrado por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que

sean nombrados los que hayan de suplirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales La Práctica (Maestros carpinteros), de Madrid, con 315 obreros; Agrupación Patronal del Ramo de la Madera (carpinteros, 1.120 obreros; ebanistas, 1.318 obreros, con 2.438 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 73 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Standard Eléctrica, Sociedad Anónima, de Madrid, con 34 obreros; J. G. Girod, S. A., de Madrid, con 93 obreros; así como las obreras Sindicato Católico de Carpinteros, Ebanistas y Similares, de Madrid, con 133 socios; Sindicato Obrero de San Lorenzo del Escorial, con 13 socios; Sindicato Profesional del ramo de la Madera, de Madrid, con 142 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días (que terminará el día 14 de diciembre próximo) se inscriban en el Censo Electoral Social.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 23 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, mediante Orden ministerial de fecha 13 del corriente, aparecida en la «Gaceta de Madrid» del día 21 siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto del Arte Textil de Madrid, con jurisdicción provincial, e integrado por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Fabricantes del Arte Textil, de Madrid, con 616 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 89 obreros; Tricotaje, S. A., de Madrid, con 134 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días (que terminará el día 14 de diciembre venidero) se inscriban en el aludido Censo Social Electoral.

Lo que se hace público para conocimiento de las Asociaciones interesadas.

Madrid, 23 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Jurados Mixtos vigente, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad ha dispuesto, mediante Orden de fecha 13 de los corrientes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 21 siguiente, lo que sigue:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Albañilería), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades patronales Sociedad de Aparejadores y Contratistas de Obras, de Madrid, con 14.000 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 1.512 obreros; Defensa Mercantil Patronal, de San Lorenzo de El Escorial, con 100 obreros; Vias y Construcciones, S. A., de Madrid, con 712 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Empresa Constructora Agromán, S. A., con 564 obreros; La Papelera Madrileña (Luis Montiel y Compañía, Sociedad en comandita), con 12 obreros; Obras, S. A., de Madrid, con 39 obreros; así como las obreras Sindicato Católico de Albañiles de Madrid, con 160 socios; Sindicato Obrero de San Lorenzo de El Escorial, con 68 socios; Sindicato del Ramo de la Edificación, de Madrid, con 654 socios; Sindicato Católico de Oficios Varios, de Chamartín de la Rosa (Tetuán de las Victorias), con 13 socios; Sindicato Local de Trabajo de Alcalá de Henares, con 11 socios; Sindicato Local de Trabajadores de Aranjuez, con 10 socios; Sindicato de Oficios Varios, de Collado-Villalba, con 12 socios; Sindicato Libre de Profesiones Varias, de Madrid, con 10 socios; Sindicato Obrero de la Edificación, de Madrid, con 171 socios; Sindicato de Profesiones Varias, de Morata de Tajuña, con 27 socios; a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades que en el plazo de veinte días (que termina el día 14 de diciembre próximo), se inscriban en el aludido Censo Social Electoral.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Madrid, 23 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Jurados Mixtos vigente, el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad ha dispuesto, mediante Orden de fecha 13 de los corrientes, aparecida en la «Gaceta de Madrid» del 21 siguiente, lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de las Industrias de la Construcción (Sección de Fabricación de Cementos), de Madrid, con jurisdicción sobre esta provincia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avilá y Segovia, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio las entidades Bloque Patronal, de Madrid, con 1.512 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Portland Valderribas, C. A., de Madrid, con 232 obreros; a ellas corresponde designar los Vocales respectivos, en unión de las entidades que en un plazo de veinte días (que termina el día 14 de diciembre venidero) se inscriban en el aludido Censo Electoral Social.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Madrid, 23 de noviembre de 1935. El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

SECCIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedan expuestos al público en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto de Gastos e Ingresos del Interior y Ordenanzas de exacciones del mismo que han de regir durante el año de 1936, y que han sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de la fecha.

Asimismo en el expresado período de tiempo podrán ser examinados los documentos anejos a dicho presupuesto que señala el artículo 296 del Estatuto municipal.

Lo que a efectos de lo preceptuado en el mencionado texto legal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1935.— El Secretario, M. Berdejo.

SECCIÓN DE ENSANCHE

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedan expuestos al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos del Ensanche que ha de regir durante el año 1936, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de hoy.

Asimismo, en el expresado período de tiempo, podrán ser examinados los documentos anejos a dicho presupuesto que señala el artículo 296 del Estatuto municipal.

Lo que a efectos de lo preceptuado en el mencionado cuerpo legal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1935.— El Secretario, M. Berdejo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de la Comisión Gestora municipal, fecha 29 del pasado mes de noviembre, en virtud del cual se suplementa en 76.491,83 pesetas el crédito consignado en el concepto 9.º del capítulo II del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, obteniéndose la indicada cantidad por transferencia del concepto 12 del presupuesto indicado, para dotar con la cantidad suficiente aquel concepto, para poder llevar a cabo la ejecución de las obras de alumbrado en el puente de Segovia.

Madrid, 6 de diciembre de 1935.— M. Berdejo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto

de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de la Comisión Gestora municipal, fecha 29 del pasado mes de noviembre, en virtud del cual se suplementa en 66.129,63 y 2.053,80 pesetas los créditos consignados en los conceptos 5.º y 9.º, respectivamente, del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, obteniéndose las indicadas cantidades por transferencia del concepto 12 del presupuesto indicado, para dotar con la cantidad suficiente los créditos que existen en aquellos conceptos, para poder llevar a cabo las obras de pavimentación de la calzada y aceras y la de reforma del alumbrado en la calle del General Pardiñas de las de Diego de León a María de Molina las primeras y hasta la calle de Francisco Silvela la segunda.

Madrid, 6 de diciembre de 1935.— M. Berdejo.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MADRID

Don Daniel González González, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid,

Hago saber: Que debiendo tener lugar el día 29 del mes en curso, a las doce horas, en el Cuartel de San Nicolás, sito en la calle de su nombre, número 13, de esta capital, la subasta pública de los enseres y materiales procedentes de los derribos de las obras que en él se efectúan, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los licitadores que deseen asistir a dicho acto puedan examinar el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la indicada subasta, así como los enseres y materiales objeto de la misma; todo lo cual lo tendrán de manifiesto en el Cuerpo de guardia del mencionado edificio, a partir del día de la fecha.

Madrid, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Daniel González
(Núm. 3.520) (O. 1.228)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES

Anuncio

Por este anuncio se pone en conocimiento de las personas o entidades interesadas que queda abierto concurso privado y libre para contratar la adquisición de 35.000 frascos de acero o chapa de hierro dulce para envasar el mercurio producido en las Minas de Almadén.

El tipo de precio de los frascos a contratar y las condiciones de fabricación, entrega y demás que han de regir este suministro, pueden examinarse en el oportuno pliego de aquéllas, que, así como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en las Oficinas centrales, Alcalá, 47.º piso letra E (edificio del Banco de Vizcaya), en los días y horas hábiles que median desde la fecha de aparición de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, hasta el día 23 del corriente mes de diciembre, a las trece y media horas.

Las proposiciones, para optar al

concurso, se admitirán en las oficinas antes citadas desde la fecha de aparición de este anuncio, y en los días hábiles, de nueve y media a trece y media, en las circunstancias que en el pliego se reseñan, hasta el 26 del corriente mes de diciembre, día hábil anterior al de la apertura de pliegos, que se fija para el 27, a las doce horas (bases 21, 22 y 23 del pliego de condiciones).

El concurso se resolverá discrecionalmente, pudiendo declararse desierto, o hacer la adjudicación al concursante que a juicio del Consejo hubiera hecho la proposición más ventajosa, sin necesidad de razonar los motivos que hubiere tenido para adoptar su decisión.

Madrid, 5 de diciembre de 1935.—
El Presidente, E. Conde.
(Núm. 3.519) (O.—1.227)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que por la Sala extraordinaria de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

S. S.—Don José Bietez.—Don José María Cremades.—Don Víctor Covián.—Don José Santaló.—Número 37.—En la villa de Madrid, a 7 de noviembre de 1935.—Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Lizasosín Lecuena, mayor de edad, casada, sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendida por el Letrado don Enrique Zarrandí; y de la otra, como demandado, don José Francisco Salaverría Gurube, también mayor de edad, en ignorado paradero, representado por los estrados y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, y

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio deducida por doña María Lizasosín Lecuena contra su esposo, don José Francisco Salaverría Gurube, a quien calificamos de cónyuge culpable e imponemos las costas del juicio. A su tiempo llévase a efecto lo dispuesto en el artículo 69 de la ley del Divorcio.

Así, por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en los periódicos oficiales, de no solicitarse notificación personal dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Bietez.—José María Cremades.—Víctor Covián.—José Santaló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José María Cremades, Magistrado de la Sala extraordinaria y Ponente que ha sido en estos autos estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 7 de noviembre de 1935.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.
Y para que en cumplimiento a lo

mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandado rebelde, don José Francisco Salaverría Gurube, libro la presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1935.—Román Sanmartí.
(Núm. 3.240) (C.—520)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Ruperto Espinosa González, con don Pedro Sánchez González y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 200

En Madrid, a 22 de junio de 1935.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Cebrenos, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Ruperto Espinosa González, mayor de edad, casado y de aquella vecindad, representado por el Procurador don Manuel de la Llave y defendido por el Letrado don Emilio Reglero; de otra, como demandado apelado, don Pedro Sánchez González, que no ha comparecido en esta instancia y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte también el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que con imposición de costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia que con fecha 28 de febrero de 1934 dictó el Juez de primera instancia de Cebrenos, cuya parte dispositiva dice así: «Que debo denegar y deniego el beneficio de pobreza solicitado por don Ruperto Espinosa González, condenándole al pago de las costas. Y vertiéndose un concepto que pudiera ser punible en la demanda de pobreza, dedúzcase testimonio del párrafo tercero del fundamento de derecho segundo para acordar lo procedente.»

Así, por esta nuestra sentencia, que por no comparecencia de don Pedro Sánchez González, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Navarro y Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala, hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario certifico.—Madrid, 22 de junio de 1935.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que resepeca al litigante no comparecido, don Pedro Sánchez González, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 9 de julio de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.
(Núm. 1.838) (C.—510)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos que sigue don Gabriel Hernández Vega, contra doña Rosa Tapia Breycardo, sobre divorcio, el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Calamita. Madrid, 29 de noviembre de 1935.—Visto el resultado que ofrece la información recibida para suplir la falta del documento de vecindad a que se refiere el artículo 47 de la ley de Divorcio, y examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, y en su virtud, se admite la demanda de divorcio vincular que formuló el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de don Gabriel Hernández Vega, en escrito de 30 de mayo último, la que se sustentará por las normas de la Ley de 2 de marzo de 1932 y de la misma se confiere traslado a la demandada, doña Rosa Tapia Breycardo, y al Ministerio Fiscal, emplazándoles en la forma que dispone el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos y contesten a la demanda; emplazamiento que por el ignorado paradero de dicha demandada, se hará fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyos administradores se remitan sus oficios; por la especial situación de la demandada, a instancia de parte, se acordará en orden a las medidas provisionales que la Ley establece, y con el escrito original demanda de pobreza, fórmese la oportuna pieza separada para sustanciarla, sin detener ni suspender el curso del pleito principal, cuyas actuaciones se practicarán provisionalmente sin exacción de derechos.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Calamita.—Ante mí, Francisco de P. Rives. (Rubricados.)

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1935.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º: El Juez, Carlos Calamita.
(C.—516)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos seguidos por doña Ignacia Concepción Martínez y Rodríguez, contra don Juan y don Julián Abad Naranjo, hoy la viuda de éste, doña Carolina López Izquierdo, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de veintitín mil seiscientos ocho pesetas cuatro céntimos, en que han sido tasadas, las participaciones siguientes, de la casa en esta capital y su calle del Aguila, señalada con el número treinta y ocho interior, antes dieciocho, de la manzana ciento quince, edificada en la parte del solar que antes ocupó la casa, en la misma calle, número treinta y ocho moderno, dieciocho antiguo, que tiene de su-

perficie doscientos treinta y cuatro metros cuadrados setenta y dos decímetros y cuarenta centímetros, también cuadrados.

Una participación en pleno dominio correspondiente a don Juan Abad Naranjo, de setecientas veintinueve pesetas trescientas noventa y cuatro milésimas en el total valor dado a la finca de que se trata.

Otra participación en nuda propiedad, correspondiente al mismo, de tres mil doscientas veintinueve pesetas con trescientas noventa y cuatro milésimas.

Otra participación en pleno dominio, correspondiente a don Julián Abad Naranjo, de mil trescientas ochenta y dos pesetas cuatrocientas veinticuatro milésimas,

Y otra participación en nuda propiedad, correspondiente al mismo, de tres mil doscientas veintinueve pesetas trescientas noventa y cuatro milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de enero próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los títulos de propiedad, supliídos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario, (Firmado.)

V.º B.º
El Juez, (Firmado.)

(D.—390)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en diligencias sobre exacción de costas, impuestas por la Superioridad a don Francisco Taviel de Andrade, en autos seguidos por el mismo contra don Jesús Gimeno, se sacan a la venta en pública y primer un «Iliada», por Homero; un sello dos en mil trescientas treinta y tres pesetas siguientes:

Dos cuadros, una máquina de escribir, una mesa, un bargueño, un perchero, un arcón de madera, un reloj, dos sillas, un farol y un ánfora, un jarro y dos vasos de cobre. La subasta tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de los corrientes, a las doce, previniéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Felipe de Arín

(A.—2.821)

TORRELAGUNA

Don Florentino Viviani Lucas, Juez municipal de Torrelaguna en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario por el delito de robo cometido en el pueblo de Lozoya del Valle, el día 19 de octubre último, en los locales de las Escuelas municipales, señalado con el número 52 de 1935, objetos de la propiedad de dichas Escuelas, del señor Maestro, don Moisés Lomas Iturriaga, y de una niña alumna de dichas Escuelas, objetos que se reseñarán, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, a no ser que acredite en legal forma su pertenencia, y asimismo ruego y encargo a todos las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de Policía judicial de España, se practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero y quienes sean los autores del hecho, poniéndolos igualmente a disposición de este Juzgado.

Objetos robados

Ocho cuadernos ravados, cinco lapiceros, una caja de plumas corona, diez gomas de borrar, un «Perdidos en los Hielos Polares», por Bertouk; una «Iliada», por Homero; un sello personal del Maestro, para cuatro usos; una pluma estilográfica, una esteroscopia y un termómetro, un tapete a medio bordar y un cabás, dos tubos de tinta en polvo.

Dado en Torrelaguna, a 28 de noviembre de 1935.—José M. Méndez. Florentino Viviani.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa que se ha instruido en este Juzgado con el número 69 de 1934, sobre tenencia de explosivos, contra Juan Quijada Jiménez, natural y vecino de Robledo de Chavela, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca urbana que se tiene embargada a dicho penado siguiente:

Una cuadra en la calle del Peñón de la población de Robledo de Chavela, de una extensión de doce metros cuadrados, aproximadamente, que linda: derecha, con Marfa Aldea; izquierda, Saturnino Garoballen, y espalda, Andrea Silva. Tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veintinueve de enero próximo, a las doce de su mañana, siendo condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y

Segunda

Que no existe título de propiedad de la finca que se subasta, cuyo defecto se subsanará con arreglo a la Ley, si el rematante lo pidiera.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Federico Orellana

Gonzalo Navarro

(Núm. 3.483) (D.—388)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción número diecinueve, de esta capital, en sumario seguido contra Gustavo González Cabrera y Pedro Banoeta Morales, por incitación a la rebelión, en ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública y primera subasta, y en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en que ha sido valorado, una máquina de escribir portable, marca «Remington», número V. 367.099, que se encuentra depositada en este Juzgado.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación; y

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
(Firmado.)

(D.—355)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, proveyendo a orden de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, fecha 4 de abril del corriente año, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 25 del año 1928, por delito de homicidio por imprudencia, contra Luis Díaz Gallego, se hace saber al expresado penado, que referido Tribunal, por acuerdo de 28 de marzo último, ha acordado no haber lugar a remitir la pena que a aquél se le impuso en mencionada causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 17 de mar-

zo de 1908, y declarando comprendido al mismo en los beneficios de indulto de 14 de abril de 1931, con las condiciones que establece el artículo tercero del citado Decreto; esto es, que si en el plazo de tres años volviera a delinquir, quedará sin efecto la gracia concedida.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Luis Díaz Gallego, últimamente residente en Madrid, en la calle de Jorge Juan, número 78, piso segundo, centro derecha, y cuyo actual paradero se ignora, autorizo la presente en San Lorenzo del Escorial, a 26 de noviembre de 1935.—El Secretario, Federico Orellana.

(Núm. 3.392)

AYUNTAMIENTOS

SERRANILLOS DEL VALLE
Don Evencio Fernández Selles, Alcalde constitucional de Serranillos,

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 3.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1936, cuyo remate, en el que servirá de tipo la cantidad de 3.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1936 a 31 de diciembre de 1936.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 de dicho Reglamento, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 16 de diciembre.

Serranillos del Valle, a 2 de diciembre de 1935.—P. S. M., El Secretario, C. G. Cabrero.—El Alcalde, Evencio Fernández.

(Núm. 3.486) (O.—1.222)

MANZANARES EL REAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1936, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, durante dicho período y los ocho días siguientes, a tenor de lo establecido en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Manzanares el Real, 20 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro González.

(X.—922)

SERRADA DE LA FUENTE

El presupuesto municipal ordinario aprobado para 1936 por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Serrada de la Fuente, a 3 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Teodoro Prieto.

(Núm. 3.511) (X.—935)

PAREDES DE BUITRAGO

El día 15 del actual, a las once horas, tendrá lugar en estas Salas capitulares la constitución de la Junta pericial de rústica, de este Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de

1932, a cuyo acto se invita a los propietarios forasteros acudan con el representante que al efecto designen, si lo estiman conveniente, así como igualmente deberán hacerlo las representaciones obreras y asalariados del campo en esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes afecte cuanto se interesa en el presente anuncio.

Paredes de Butirago, a 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde (firmado.)

(Núm. 3.487) (X.—938)

PAREDES DE BUITRAGO

El presupuesto ordinario para 1936 aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago, a 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Eusebio García.

(Núm. 3.487) (X.—937)

MAJADAHONDA

Don Angel Millán Hernández, Alcalde constitucional de Majadahonda,

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones de este ejercicio, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo I, artículo 5.º, concepto 1.º, 175 pesetas.

Del capítulo I, artículo 11, concepto 4.º, 50 pesetas.

Del capítulo I, artículo 11, concepto 3.º, 100 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 2.º, concepto 1.º, 250 pesetas.

Al capítulo X, artículo 1.º, concepto 1.º, 175 pesetas.

Al capítulo X, artículo 1.º, concepto 1.º, 50 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo único, 100 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo único, 250 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Majadahonda, a 22 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Angel Millán.
(Núm. 3.515) (E.—342)

ELECTRICA CASTELLANA, SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha tomado el acuerdo de distribuir un dividendo activo de 3 por 100, a deducir impuestos, o sean pesetas 13,36 por acción, complementario de los beneficios del ejercicio de 1934, el que puede hacerse efectivo en el Banco Urquijo, a partir del día 10 del actual, contra cupón número 27, para las acciones hasta el número 1.700 inclusive; contra cupón número 21 para las correspondientes a los números 1.701 a 6.100; contra cupón número 6 para las de los números 6.101 a 7.100, y contra cupón número 4 para las restantes.

Madrid, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Consejero y Director-Gerente,
Cristóbal Colón

(A.—2.820)